

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio: 2500-2025
Radicación: 17001-33-33-003-**2014-00228-00**
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Lina Johana Candamil Zuluaga
Demandados: Instituto Nacional de Vías y otros
Llamada en garantía Confianza S.A. y otros

Con memoria del 21 de julio de 2025, el representante judicial de Seguros Confianza solicita se le informe la cotización de los honorarios realizada por la **Universidad CES de Medellín**. Al punto, se plasma la información solicitada y remitida por la misma Universidad el 30 de abril de 2024, con la observación de que los honorarios deben actualizarse al valor del salario mínimo de 2025:

En atención al nombramiento que nos hizo su Despacho como Auxiliar de la Justicia, la Universidad CES, a través del CENDES –dependencia adscrita a la Facultad de Derecho-, manifiesta que requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO (imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES –como persona jurídica– les remunera. La rendición ESCRITA tiene un valor de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para la asistencia a la audiencia pública para su sustentación ORAL tiene un valor adicional de tres (3) s.m.m.l.v. siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL. De requerirse el desplazamiento del perito a la sede del Despacho para la sustentación de manera PRESENCIAL, el valor adicional será de cinco (5) s.m.m.l.v.

De otro lado, el **INVÍAS** solicita se establezca de manera precisa la suma que le corresponde con el fin de obtener el desembolso de los recursos. Para el efecto se recuerda que la prueba se encuentra a cargo de INVÍAS, Ingeniería de Vías y Procopal S.A., Omar Bernal Orozco, Seguros del Estado, Mundial de Seguros y Confianza S.A., teniendo en cuenta que el costo de la pericia es de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2025, a cada una le corresponde el pago de \$3.558.750.

A partir de este contexto, se requiere las partes mencionadas para que, en caso de no haberlo realizado, procedan a cancelar la suma que les corresponde en el informe pericial que debe ser practicado por la Universidad CES de Medellín. Esto porque en caso de que no se realice el pago en esta vigencia, será necesario realizar otro reajuste incrementando los gastos del informe pericial. Para el efecto se les concede el término de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente providencia.

De la misma manera, conforme a lo decidido por el Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del 03 de febrero de 2025, por la Secretaría del Juzgado requiérase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe el costo de practicar la valoración pericial que busca establecer las secuelas psicológicas a las siguientes personas, quienes fungen como demandantes en el proceso de la referencia: Martín Emilio Medina Peña, Martín Medina Gualteros, Viviana Medina Villa, Emma Lucía Gualteros, Daniel Medina, Julio Ramón Medina, Efraín Antonio González Forero, Alba Lucía Villada Morales, Sebastián González Villada, José David González Villada, Lina Johana Candamil Zuluaga, James Ovidio Flores Franco, Gabriela Flores Candamil, Miriam Zuluaga Ceballos y Jorge Eliecer Candamil Amaya.

Para el efecto, se le concede a la entidad el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Plcr/P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 04 de noviembre de 2025

**CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario**

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba8de504ea1a7ed3cdb0c279306be59f443249222f8d676dd284caf9d311a61**

Documento generado en 31/10/2025 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>